

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

(aprobado por la Resolución N ° 53/04 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial)

Artículo 1 ° . Las Delegaciones Regionales de la Escuela Judicial persiguen el objetivo de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y a la formación de los aspirantes a la magistratura (artículos 1 ° , incisos a) y b), y 3 ° , inciso c), del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por la Resolución N ° 237/01 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N ° 272/03).

Artículo 2 ° . Para el mejor cumplimiento de dichos propósitos, resulta conveniente alentar las iniciativas locales y fomentar el desarrollo de los recursos disponibles en las distintas áreas del interior del país, complementados con la actividad que pueda implementarse desde la sede de Buenos Aires, mediante la organización de cursos presenciales, virtuales o a distancia.

Artículo 3 ° . Sin perjuicio de ello, es recomendable la adopción de pautas básicas para la evaluación de dichas iniciativas por parte del Plenario del Consejo de la Magistratura y de su Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (artículos 3 ° , inciso c), y 4 ° , inciso d), del reglamento citado), que tiendan a la equivalencia de la oferta académica de todas las Delegaciones Regionales cuya creación se decida, evitando la dispersión de esfuerzos.

Por ello, se consideran condiciones mínimas:

a - Que se proponga su creación en áreas próximas a la sede una Cámara Federal de Apelaciones.

b - Que la iniciativa cuente con el apoyo y la colaboración de magistrados federales, colegios de abogados y de una universidad, preferentemente pública, con asiento en la zona.

c - Que se ponga a disposición un recinto adecuado para las instalaciones administrativas de la Delegación Regional.

Podrán autorizarse excepciones a estos requisitos básicos para determinadas zonas del país por razones de excesiva distancia o, inversamente, de mucha proximidad, si no existiere un número significativo de potenciales destinatarios de la capacitación que lo justifique.

Artículo 4 ° . Las Delegaciones Regionales tienen las siguientes funciones y deberes:

a) coordinar las actividades académicas que se desarrollen en su jurisdicción;

b) proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también la participación en los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido; y,

c) elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada Delegación (artículo 17 del Reglamento mencionado).

Artículo 5 ° . Los Delegados Regionales que designe la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura a propuesta del Director Académico (artículos 4 ° , inciso e), 8 ° , inciso d), y 9 ° del Reglamento aplicable) deben contar con un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico y, preferentemente, residir en forma permanente en un radio de setenta kilómetros del asiento de la Delegación.

Artículo 6 ° . Los Delegados Regionales cumplirán sus funciones conforme a la currícula aprobada de la Escuela Judicial, bajo la dependencia de su Dirección Académica y coordinando la actividad docente que desarrolle la Delegación a su cargo con su Secretaría Académica (artículos 8 ° , inciso d), y 11, inciso c), del Reglamento citado).

Artículo 7 ° . Sin perjuicio de lo que surge del apartado 4 ° , los Delegados Regionales deben observar en la propuesta del plan de actividades que eleven al Director Académico de la Escuela para ser sometido a la consideración de su Consejo Académico y posterior decisión de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (artículos 4 ° , inciso c), 8 ° , incisos d) y f), y 16, inciso b), del Reglamento mencionado) los siguientes requisitos:

- a - La denominación del curso.
- b - El módulo del plan de actividades al que corresponde.
- c - Sus objetivos y contenidos.
- d - Los docentes que lo dictarán y sus antecedentes curriculares.
- e - El método con el que se impartirá.
- f - La carga horaria y las fechas tentativas de las clases.
- g - El cupo de asistentes.
- h - Los requerimientos en materia de asistencia mínima.
- i - La forma en que se realizará la evaluación teórico-práctica de los alumnos.
- j - La sede en la que se dictará.

Artículo 8 ° . Los Delegados Regionales deben, asimismo, remitir a la Dirección Académica de la Escuela a la conclusión de los cursos, debidamente autorizadas con su firma, los siguientes instrumentos:

- a - Las planillas de asistencia de los alumnos.

b - Las actas con las calificaciones suscriptas por los docentes que lo dictaron, en las que dejará constancia de los cursantes que no han cumplido con los requisitos mínimos fijados en materia de asistencia.

De dichos instrumentos deben extraer y conservar las correspondientes copias para conformar el archivo de la Delegación.

Artículo 9 ° . Es responsabilidad de los Delegados Regionales la entrega a los interesados de los certificados de asistencia y aprobación que a tal efecto le remitan la Dirección y la Secretaría Académica de la Escuela.